



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**


Buenos Aires, 13 de diciembre de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 184 / 2017

VISTO:

El expediente DCC N° 144/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Fotocopiadoras; y

CONSIDERANDO:

 Que mediante Res. CAGyMJ N° 39/2015 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 17/2015 de etapa única, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la Locación y Mantenimiento de Máquinas Fotocopiadoras para su utilización en las distintas dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Treinta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Veinte (\$39.143.520.-) IVA incluido.

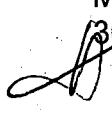
Que mediante Res. CAGyMJ N° 60/2015 se aprobó lo actuado en la licitación adjudicándola a External Market SRL.

Que a fs. 530 obra la orden de compra N° 878 retirada por la adjudicataria el 7 de septiembre de 2015.

Que a fs. 535/539 están las constancias de la notificación efectuada a la contratista el 4 de septiembre indicándole los equipos que el Consejo necesitaba.

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 5/2016 se amplió el contrato con External Market SRL por la suma total de Pesos Catorce Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Setenta (\$ 14.262.270), conforme la petición del Ministerio Público.

Que a fs. 929 obra la orden de compra 1005, retirada por la contratista el 2/8/16. Consecuentemente, conforme lo dispuesto en el art. 12 del pliego de la licitación, el contrato comenzó a ejecutarse el 1-9-16.

 Que por Res. CAGyJM N° 117/2017 se aprobó la prórroga de la presente contratación por doce meses, por la suma de Pesos Treinta Millones Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis (\$ 30.387.456), a partir del día 1 de octubre de 2017.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en la Actuación N°29607/16 (fs. 1155/1162) External Market SRL solicitó la *“readecuación de precios con retroactividad al mes de agosto de 2016 para que la empresa mantenga su nivel de ganancia y para que podamos seguir prestando un servicio de calidad como el que venimos realizando hasta el día de la fecha”*. Se refiere a su estructura de costos y menciona que *“aceptaría utilizar el índice de precios al consumidor que expide todos los meses el IPCBA, que para el período solicitado es del 44,30%”*. Solicito actualizar por los siguientes valores: Renglón 1: Pesos Diecinueve Mil Doscientos Seis con 33/100 (\$19.206,33) - actualmente en Pesos Trece Mil Trescientos Diez (\$13.310) -; Renglón 2: Pesos Doce Mil Setecientos Cuarenta y Seis (\$12.746) - actualmente en Pesos Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres (\$8.833) - y Renglón 3: Pesos Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 96/100 (\$9.253,96) - actualmente en Pesos Seis Mil Cuatrocientos Trece (\$6.413) -.

Que a fs. 1167 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y remite las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que a fs. 1190/91 produce su informe la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) en su carácter de área técnica, expidiéndose en concordancia con el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CM N° 168/2013, Anexo I, Art. 33. Allí expresa: **“Art. 33 punto. a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b) Se aprueba los índices utilizados. Respecto al cálculo de variación, se observa un error material en el mismo.....Que solicita “....readecuación de precios con retroactividad al mes de agosto de 2016....”, y los Parte de Recepción Definitivo (PRD) se firman a mes vencido, el cálculo de variación porcentual de servicio debe calcularse de Agosto de 2015 a Agosto 2016, arrojando un resultado del 42,00%.... Art. 33 punto.c) Sin perjuicio de expedirnos en este punto, se comparan los índices adoptando el criterio de la Res. 364/2016 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicando el Art. 4, utilizando el IPCBA Nivel General, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos,..... se adjunta IPCBA Julio 2012 a Enero 2017, según lo Dispuesto por la CAGMJ, memo SCAGyMJ N° 857/2016. Por lo expuesto sobre el “Art. 33 punto b)”, no se consideraran los montos propuestos por el contratista. Art. 33 punto. d) Corresponde actualizar los montos, con un cálculo de variación porcentual del 42%, por todo lo anterior expuesto..... Se actualizan los montos de la siguiente manera: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 18.900,20 (pesos Dieciocho mil novecientos con 20/100), IVA incluido. Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 12.542,86 (pesos Doce mil quinientos cuarenta y dos con 86/100 IVA incluido. Renglón 3:**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

*Precio unitario mensual por \$ 9.106,46 (pesos nueve mil ciento seis con 46/100) IVA incluido. **Art. 33 punto.f)** No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista.....”*

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) quien por Dictamen N° 7492, manifestó: “... en el presente caso se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 364/MHGC, cuyo criterio adoptó la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial (Memo SCAGyMJ N° 857/2016), la utilización del IPCBA Nivel General en reemplazo de los índices del INDEC, debe aplicarse a partir del mes de noviembre de 2015, y en el informe mencionado se aplica desde el mes de agosto de 2015. - CONCLUSIÓN. En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado. Con respecto al informe técnico de 1190/1192, deberá tenerse presente lo observado en el párrafo anterior.” Asimismo, proyectó el acta correspondiente, invocando los valores mensuales indicados por el área técnica a fs. 1190/1191.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) se expidió en concordancia con el informe técnico y con el acta proyectada, indicando un porcentaje de variación del 42% desde agosto de 2016 (fs. 1361).

Que a fs. 1374 se solicitó a la DGIT a que calcule los montos adeudados hasta la fecha (septiembre de 2017) en concepto de redeterminación de precios, a los efectos de impulsar la afectación presupuestaria preventiva.

Que a tales efectos, la DGIT manifestó que la suma adeudada es por Pesos Once Millones Cuatrocientos Ocho Mil Doscientos Veinticuatro con 84/100 (\$11.408.224,84) – adjunta planilla con detalles al respecto – (fs. 1376/1377).

Que a fs. 1406 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó lo abonado desde agosto de 2016 a septiembre de 2017, y calculó las sumas correspondientes al incremento del 42% en la suma de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Setenta y Tres con 01/100 (\$12.351.673,01).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1406 la DGCGAI prestó conformidad a lo indicado por el área contable, indicando que el monto retroactivo a septiembre de 2017 es de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta con 10/100 (\$12.351.730,10).

Que a fs. 1407/1425 obran las afectaciones presupuestarias preventivas para el presente ejercicio y las consideraciones para el año 2018.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron aprobados por la Comisión, ésta resulta competente.

Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso no fue previsto su aplicación y el pliego de condiciones particulares, nada dice al respecto. Por lo tanto, debemos basarnos en el principio de los contratos administrativos, en que corresponde mantener la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo.


Que al respecto, José Roberto Dromi, en Manual de Derecho Administrativo, ed. Astrea, Tº I, pág. 309, dice: *“Cuando el contratista estima su precio, lo hace teniendo en cuenta la situación económico financiera existente en el momento de celebrar el contrato. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o por causas ajenas a la Administración, causas que vienen a modificar el equilibrio económico financiero originario, por lo cual el cocontratante tendrá derecho a que sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato”*. Así también, MARIENHOFF, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tº III-B, pág. 565, dice: *“El derecho del cocontratante a recibir el “pago”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

correspondiente a su prestación o trabajo, eventualmente extiéndese a que el Estado le resarza los deterioros que proceden de las áleas "administrativa" y "económica", que a su vez configuran las llamadas teorías del "hecho del príncipe" y de la "imprevisión", respectivamente".

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 7° del Decreto N° 127/14 reglamentario de La Ley 2809, indica "Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y de la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda."

 Que en tal sentido, el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30 de julio de 2015 y el servicio comenzó el 1 de octubre del mismo año (conforme orden de compra obrante a fs. 530), corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.

Que siguiendo el criterio expuesto, resulta aplicable la Res. CM N° 168/2013 por la cual se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisorias de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la contratista invocó la estructura de costos con una variación porcentual del 44,30% basado en el índice de precios del consumidor.

Que al respecto, en el presente caso se advierte que conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 364/MHGC, cuyo criterio adoptó la Comisión de Administración Gestión y Modernización Judicial (Memo SCAGyMJ N° 857/2016), la utilización del IPCBA Nivel General en reemplazo de los índices del INDEC, debe aplicarse a partir del mes de noviembre de 2015, y en el informe del área técnica se aplica desde el mes de agosto de 2015. En concordancia a lo expuesto, cabe destacar que conforme surge de la conformidad de la DGIT, de la DGAJ y de la DGCGAI el porcentaje de variación porcentual es del 42%.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que consecuentemente, corresponde aprobar los nuevos valores a partir del mes de agosto de 2016 conforme al siguiente detalle: Renglón 1: Precio unitario mensual por Dieciocho Mil Novecientos con 20/100 (\$18.900,20); Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 12.542,86 (pesos Doce mil quinientos cuarenta y dos con 86/100) y Renglón 3: Precio unitario mensual por Nueve Mil Ciento Seis con 46/100 (\$ 9.106,46).

Que asimismo, corresponde abonar los períodos de vigencia de los nuevos valores, que el contratista hubiere cobrado según el precio anterior, desde agosto de 2016 a septiembre de 2017, resultando la suma total de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta con 10/100 (\$12.351.730,10), conforme lo indicado por la auditoría a fs. 1406 vta..

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente la continuidad del trámite, y proyectó las actas correspondientes que no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que a la estructura de ponderación, cabe destacar que el Artículo 4° de la Ley 2809 dispone: *"Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación: a. El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio. b. El costo de la mano de obra. c. La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos. d. Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente."* Dicho requisito se encuentra



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

en la tabla obrante a fs. 1161 – punto III Consideraciones – a) Estructura de costos, b) y c) -.

Que asimismo, el Decreto Reglamentario 127/2014 dispone en el Art. 3° *“Deben incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada contrato la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.”* y en Art. 6° inc. b) indica que la documentación licitatoria debe incluirse la estructura de ponderación respectiva.

Que ante la omisión incurrida en los pliegos aprobados por Res. CAGyMJ N° 39/2015 y teniendo en cuenta que la estructura de ponderación presentada por la contratista fue conformada con los requisitos exigidos en la Ley 2908, corresponde su aprobación.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 1 con la variación porcentual promedio de 42,00% al mes de agosto de 2016, correspondiente a la Licitación Pública N° 17/2015, estableciéndose los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por Dieciocho Mil Novecientos con 20/100 (\$18.900,20); Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 12.542,86 (pesos Doce mil quinientos cuarenta y dos con 86/100) y Renglón 3: Precio unitario mensual por Nueve Mil Ciento Seis con 46/100 (\$ 9.106,46).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2°: Aprobar la diferencia a pagar a External Market SRL en concepto de redeterminación de precios N° 1 desde agosto de 2016 a septiembre de 2017, en la suma de Pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta con 10/100 (\$12.351.730,10).

Artículo 3° Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.


Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo °.

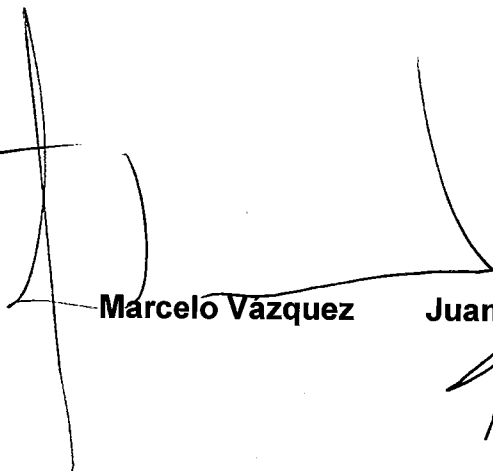
Artículo 5°: Aprobar la tabla de ponderación de costos de fs. 1161/1162.

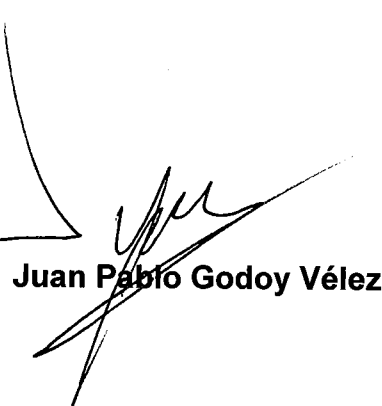
Artículo 6°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 7°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a External Market SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público, al Centro de Formación Judicial, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 184 /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Res. CAGyMJ N° 184/2017

ANEXO I

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Bastera, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EXTERNAL MARKET S.R.L., representada en este acto por con domicilio legal en Humahuaca 4526 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de redeterminación de precios al mes de agosto de 2016, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-144/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Fotocopadoras (Licitación Pública N° 17/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAGyMJ N° 39/201, se resolvió autorizar el llamado a licitación pública N° 17/2015 de etapa única, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la locación y Mantenimiento de Máquinas Fotocopadoras, para su utilización en las distintas dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto de estimado de treinta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil quinientos veinte pesos (\$39.143.520.-). Asimismo se aprobó el pliego de condiciones particulares de la licitación y se estableció el día 30 de julio de 2015, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.

A través de la Resolución de Presidencia de la CAGyMJ N° 51/2015, se aprueban la Circular Con Consulta N° 1 y Sin Consulta N° 1.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Por medio de la Resolución CAGyMJ N°60/2015, se resolvió, aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 17/2015 y adjudicarla a la firma EXTERNAL MARKET SRL de acuerdo al detalle que allí se establece.

A fs. 530 obra la Orden de Compra N° 878, retirada por la contratista en fecha 7 de Septiembre de 2015.

Mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 5/2016, se dispuso ampliar el contrato con External Market S.R.L. en la Licitación Pública N° 17/2015, para la locación y mantenimiento de Máquinas Fotocopiadoras por la suma total de \$ 14.262.270 destinada al Ministerio Público, librándose la orden de compra N° 1005 relativa a dicha ampliación.

Posteriormente, por medio de la Resolución CAGy MJ N° 87/2016, se dispuso suspender los plazos de entrega de equipos correspondientes a la Orden de Compra N° 1005, por el término de 15 días, contados a partir del 1 de septiembre de 2016.

A través de la Actuación N°29607/16, la firma External Market S.R.L. solicita la *“readecuación de precios con retroactividad al mes de agosto de 2016 para que la empresa mantenga su nivel de ganancia y para que podamos seguir prestando un servicio de calidad como el que venimos realizando hasta el día de la fecha”*. Se refiere a su estructura de costos y menciona que *“aceptaría utilizar el índice de precios al consumidor que expide todos los meses el IPCBA, que para el período solicitado es del 44,30%”*.

Interviene oportunamente la Oficina de Redeterminación de Precios y remite las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

La Dirección General de Informática y Tecnología, en su carácter de área técnica, se expidió en concordancia con el Protocolo Interno de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CM N° 168/2013, Anexo I, Art. 33. Allí expresa: **“Art. 33 punto. a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto.b)**



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

*Se aprueba los índices utilizados. Respecto al cálculo de variación, se observa un error material en el mismo.....Que solicita “....readecuación de precios con retroactividad al mes de agosto de 2016....”, y los Parte de Recepción Definitivo (PRD) se firman a mes vencido, el cálculo de variación porcentual de servicio debe calcularse de Agosto de 2015 a Agosto 2016, arrojando un resultado del 42,00%.... **Art. 33 punto.c)** Sin perjuicio de expedimos en este punto, se comparan los índices adoptando el criterio de la Res. 364/2016 del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicando el Art. 4, utilizando el IPCBA Nivel General, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos,..... se adjunta IPCBA Julio 2012 a Enero 2017, según lo Dispuesto por la CAGMJ, memo SCAGyMJ N° 857/2016. Por lo expuesto sobre el “Art. 33 punto b)”, no se consideraran los montos propuestos por el contratista. **Art. 33 punto. d)** Corresponde actualizar los montos, con un cálculo de variación porcentual del 42%, por todo lo anterior expuesto..... Se actualizan los montos de la siguiente manera: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 18.900,20 (pesos Dieciocho mil novecientos con 20/100), IVA incluido. Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 12.542,86 (pesos Doce mil quinientos cuarenta y dos con 86/100 IVA incluido. Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 9.106,46 (pesos nueve mil ciento seis con 46/100) IVA incluido. **Art. 33 punto.f)** No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista.....”.*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que “En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, esta Dirección General entiende que podrá resolverse la cuestión planteada con la mayor amplitud, haciendo aplicación del principio general mencionado. Con respecto al informe técnico de 1190/1192, deberá tenerse presente lo observado en el párrafo anterior”.

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió a fs. 1361 sin realizar observaciones.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de agosto de 2016, con un incremento del cuarenta y dos por ciento (42,00%), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir de dicho mes de dicho mes y año, que son los siguientes: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 18.900,20 (pesos Dieciocho mil novecientos con 20/100), IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 12.542,86 (pesos Doce mil quinientos cuarenta y dos con 86/100) IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 9.106,46 (pesos nueve mil ciento seis con 46/100) IVA incluido. Existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de agosto de 2016 a septiembre de 2017, de pesos Doce Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Treinta con 10/100 (\$12.351.730,10).-----

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-

TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2017.